

Versión Pública

UT-SIP-094-2021

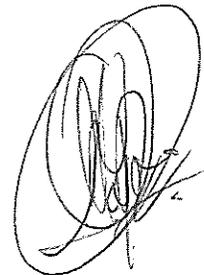
Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/094/2021
Folio: 00324421

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 04 de junio de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 13 de mayo del presente año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00324421 por el cual solicita de este Instituto lo siguiente:

"SOLICITO LISTADO DE Todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral actual 2020-2021 que hayan solicitado esquemas de seguridad o dispositivo de seguridad al Instituto Electoral de Tamaulipas

SOLICITO dicha información desagregada por NOMBRE de candidato, partido, fecha de la solicitud, concepto o razon de la solicitud y decisión o resolucíon del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad

SOLICITO copia electronica de los oficios, documentos, solicitud o papeles, por el cual los candidatos del LISTADO solicitado hayan pedido esquema o dispositivo de seguridad ante el IETAM

SOLICITO breve explicación del protocolo seguido por el IETAM para atender las solicitudes de seguridad de los candidatos

SOLICITO información sobre zonas de Tamaulipas que el IETAM considere peligrosas o amenazadas por situaciones de riesgo, inseguridad, delincuencia, para el libre ejercicio del voto el 6 de junio del 2021

SOLICITO copia del MAPA de riesgos por inseguridad y delincuencia para el libre ejercicio del voto o propaganda o campañas proselitistas elaborado por el IETAM para el proceso electoral actual 2020-2021

SOLICITO LISTADO DE Todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral actual 2020-2021 que hayan sido sustituidos debido a amenazas a su seguridad o muerte

SOLICITO dicha información desagregada por NOMBRE de candidato, partido, fecha de la solicitud de sustitución, concepto o razon de la solicitud y decisión o resolucíon del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad

SOLICITO LISTADO DE Todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral estatal del 2019 que hayan solicitado esquemas de seguridad o dispositivo de seguridad al Instituto Electoral de Tamaulipas

SOLICITO dicha información desagregada por NOMBRE de candidato, partido, fecha de la solicitud, concepto o razon de la solicitud y decisión o resolucíon del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad." SIC

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/250/2021 y UT/251 enviados al Jefe de Presidencia y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, esta Unidad de Transparencia, se turnó su solicitud, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obrara en sus archivos.

Mediante oficio PRESIDENCIA/2203/2021, el Jefe de Presidencia remite su respuesta en los términos siguientes:

“que consisten en:

Punto 1

“... SOLICITO LISTADO DE todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral actual 2020-2021 que hayan solicitado esquemas de seguridad o dispositivo de seguridad al Instituto Electoral de Tamaulipas...” (sic)

Punto 2

“...SOLICITO dicha información desagregada por NOMBRE de candidato, partido, fecha de solicitud, concepto o razón de la solicitud y decisión o resolución del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad...”

Respuesta:

Respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información que se atiende, me permito proporcionar la información requerida, de la manera que obra en los archivos de la Oficina de Presidencia de este Instituto y para ello adjunto el siguiente documento:

- Documento denominado **“Solicitudes de Seguridad Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”**, con corte al 01 de Junio de 2021.

En el documento en referencia se puede apreciar la relación de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 que han solicitado algún esquema de seguridad a este Instituto. Cabe hacer mención que el marcado con el número 16, aun y cuando la petición la realizó directamente a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta autoridad electoral, en apoyo de la instancia de seguridad le notificó el resultado de la gestión.

Asimismo, el listado que se proporciona contiene la información desagregada por número consecutivo, fecha de solicitud, partido o candidatura independiente,

nombre del candidato o candidata y cargo al que aspira, en su caso, narrativa de los hechos y seguimiento dado por el órgano electoral local.

Punto 3

“...SOLICITO copia electrónica de los oficios, documentos, solicitud o papeles, por el cual los candidatos del Listado solicitado hayan pedido esquema o dispositivo de seguridad ante el IETAM...”

Respuesta:

A fin de atender el correlativo (punto 3), adjunto al presente se proporciona un total de 17 archivos, nueve de los cuales son en versión pública de los escritos/solicitudes formulados por las candidaturas solicitantes de algún esquema de seguridad. Al efecto, acompaño el Oficio No. CDT/098/2021, de fecha 03 de junio del año en curso, así como resolución RES/CDT/47/2021, dictada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas en la cual se determinó confirmar la clasificación de la información realizada en la versión pública de los documentos.

Punto 4.

“...SOLICITO breve explicación del protocolo seguido por el IETAM para atender las solicitudes de seguridad de los candidatos...”

Respuesta:

En respuesta al punto 4, me permito hacer de su conocimiento, en primer término, lo que al efecto establece del artículo 244, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 244.

“...El presidente o presidenta del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas a la Consejera o Consejero Presidente...”

En ese tenor, una vez que se recibe solicitud de medios de seguridad, sin dilación alguna se turna a la Secretaría General de Gobierno, con atención al Secretario de Seguridad Pública en el entidad, a efecto de que conforme a lo dispuesto en el artículo 172, en relación con el 244 in fine, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se les proporcione los citados medios. En algunos casos, cuando la solicitud carece de suficiente información o es imprecisa, se le requiere al solicitante para que de forma inmediata aclare la solicitud, remitiéndola en el acto a la instancia de seguridad estatal.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Punto 9.

“...SOLICITO LISTADO DE Todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral estatal del 2019 que hayan solicitado esquemas de seguridad o dispositivo de seguridad al Instituto Electoral de Tamaulipas...”

Punto 10.

“...SOLICITO dicha información desagregada por NOMBRE de candidato, partido, fecha de solicitud, concepto o razón de la solicitud y decisión o resolución del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad...”

Respuesta:

Respecto de los puntos 9 y 10 de la solicitud de información que se atiende, me permito proporcionar la información requerida, de la manera que obra en los archivos de la Oficina de Presidencia de este Instituto y para ello adjunto el siguiente documento:

- Documento denominado **“Solicitudes de Seguridad Proceso Electoral 2018-2019”**, con corte al 01 de Junio de 2021.

En el documento en referencia se puede apreciar la relación de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2018-2019 que han solicitado algún esquema de seguridad a este Instituto. Así también contiene la información desagregada por número consecutivo, fecha de solicitud, partido o candidatura independiente, nombre del candidato o candidata y cargo al que aspira, en su caso, narrativa de los hechos y seguimiento dado por el órgano electoral local.

La totalidad de la documentación materia de la presente solicitud puede ser consultable en versión pública y en archivos electrónicos formatos PDF, mediante el enlace OneDrive con la documentación soporte por medio del siguiente hipervínculo:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rgarcia_ietam_org_mx/Etv7F-v7h-ZKnlp14ARJABtBsdddyrlhzqRE-awrEbOg?e=oqEgzt

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.”

A través del oficio DEPPAP/1889/2021, la Directora Ejecutiva envió su respuesta en los términos siguientes:

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En relación a lo solicitado en el primer punto, le comunico que en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no existe información al respecto, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas¹.

En relación a lo solicitado en el segundo y tercer punto, le comunico que en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se han presentado escritos de renuncia, donde manifiesten que la causa de la renuncia sea por amenazas, ni oficios presentados por los Partidos Políticos, mediante los cuales soliciten sustituciones de candidaturas, por ese motivo.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por las áreas y de las cuales se desprende que, la información solicitada a este Instituto respecto ha sido proporcionada de conformidad a lo establecido en la ley.

Del examen anterior, se advierte, que efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante"

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

¹<http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldeEstadodeTamaulipas.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En otro aspecto relacionado con la información solicitada en el párrafo 6 de su solicitud, le informo que, en aras de proporcionarle información al respecto, se analizó el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en relación a las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sin encontrar ningún sustento legal y/o atribución en relación a lo solicitado, por lo que se concluye que, lo solicitado NO es atribución de este Organismo Electoral.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el elaborar un mapa de riesgos de inseguridad y delincuencia para el libre ejercicio del voto o propaganda o campaña proselitista.

Ahora bien, el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Es necesario informarle que, este Organismo está obligado a proteger los datos confidenciales y/o sensibles que obran en sus archivos y otorgar a los solicitantes versiones públicas de los mismos, como es el caso que nos ocupa. En base a los siguientes fundamentos de derecho. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3º, fracción XXXVI, establece que: ***“Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas”***. La Ley en comento en su artículo 115 insta que: ***“Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”***.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Sin embargo, y en vista de que, debido al peso de los documentos adjuntos a su respuesta, es materialmente imposible remitírselo vía Plataforma Nacional, toda vez que solo soporta un envío de 20MB, por lo que se le proporciona la siguiente liga en donde podrá descargar la información solicitada:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rgarcia_ietam_org_mx/Etv7F-v7h-ZKnlp14ARJABtBsdddyrlhzqRE-awrEbOg?e=oqEgzt

Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI, 102, 120, 126 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; y, encontrándose apegadas a derecho y debidamente justificada la respuesta, remítase al solicitante con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

LIC. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ
JEFE DE PRESIDENCIA DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	13/05/2021	UT/SIP/094/2021	00324421

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en lo referente a los párrafos del 1 al 4; 9 y 10 en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/251/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de mayo de 2021

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	13/05/2021	UT/SIP/094/2021	00324421

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos de la información solicitada, en lo referente a los párrafos 6, 7 y 8 en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





OFICIO No. PRESIDENCIA/2203/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de junio de 2021

Lic. Nancy Moya de La Rosa
Titular de La Unidad de Transparencia
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente

Por medio del presente me permito dar cumplimiento a lo solicitado por Usted, mediante oficio No. UT/250/2021, de fecha 14 de mayo del año en curso y recibido en la misma fecha, relacionado con la solicitud de información efectuada por la C. [REDACTED] con folio de Plataforma Nacional de Transparencia 00324421 y Folio Interno IETAM, UT/SIP/094/2021, por cuanto hace a los puntos del 1 al 4; 9 y 10, que consisten en:

Punto 1

"... SOLICITO LISTADO DE todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral actual 2020-2021 que hayan solicitado esquemas de seguridad o dispositivo de seguridad al Instituto Electoral de Tamaulipas..." (sic)

Punto 2

"...SOLICITO dicha información desagregada por NOMBRE de candidato, partido, fecha de solicitud, concepto o razón de la solicitud y decisión o resolución del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad..."

Respuesta:

Respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información que se atiende, me permito proporcionar la información requerida, de la manera que obra en los archivos de la Oficina de Presidencia de este Instituto y para ello adjunto el siguiente documento:

- Documento denominado "**Solicitudes de Seguridad Proceso Electoral Ordinario 2020-2021**", con corte al 01 de Junio de 2021.

En el documento en referencia se puede apreciar la relación de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 que han solicitado algún esquema de seguridad a este Instituto. Cabe hacer mención que el marcado con el número 16, aun y cuando la petición la realizó directamente a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta autoridad electoral, en apoyo de la instancia de seguridad le notificó el resultado de la gestión.

Asimismo, el listado que se proporciona contiene la información desagregada por número consecutivo, fecha de solicitud, partido o candidatura independiente, nombre del candidato o candidato y cargo al que aspira, en su caso, narrativa de los hechos y seguimiento dado por el órgano electoral local.



Tel. (834) 315.12.00, 800.849.4358
www.ietam.org.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Instituto Electoral de Tamaulipas
Morelos 501 Ote. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Punto 3

"...SOLICITO copia electrónica de los oficios, documentos, solicitud o papeles, por el cual los candidatos del Listado solicitado hayan pedido esquema o dispositivo de seguridad ante el IETAM..."

Respuesta:

A fin de atender el correlativo (punto 3), adjunto al presente se proporciona un total de 17 archivos, nueve de los cuales son en versión pública de los escritos/solicitudes formulados por las candidaturas solicitantes de algún esquema de seguridad. Al efecto, acompaño el Oficio No. CDT/098/2021, de fecha 03 de junio del año en curso, así como resolución RES/CDT/47/2021, dictada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas en la cual se determinó confirmar la clasificación de la información realizada en la versión pública de los documentos.

Punto 4.

"...SOLICITO breve explicación del protocolo seguido por el IETAM para atender las solicitudes de seguridad de los candidatos..."

Respuesta:

En respuesta al punto 4, me permito hacer de su conocimiento, en primer término, lo que al efecto establece del artículo 244, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

Artículo 244.

"...El presidente o presidenta del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes, los medios de seguridad personal para los candidatos y candidatas que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido político se ostenten con tal carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas a la Consejera o Consejero Presidente..."

En ese tenor, una vez que se recibe solicitud de medios de seguridad, sin dilación alguna se turna a la Secretaría General de Gobierno, con atención al Secretario de Seguridad Pública en el entidad, a efecto de que conforme a lo dispuesto en el artículo 172, en relación con el 244 in fine, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se les proporcione los citados medios. En algunos casos, cuando la solicitud carece de suficiente información o es imprecisa, se le requiere al solicitante para que de forma inmediata aclare la solicitud, remitiéndola en el acto a la instancia de seguridad estatal.

Punto 9.

"...SOLICITO LISTADO DE Todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral estatal del 2019 que hayan solicitado esquemas de seguridad o dispositivo de seguridad al Instituto Electoral de Tamaulipas..."



Punto 10.

"...SOLICITO dicha información desagregada por NOMBRE de candidato, partido, fecha de solicitud, concepto o razón de la solicitud y decisión o resolución del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad..."

Respuesta:

Respecto de los puntos 9 y 10 de la solicitud de información que se atiende, me permito proporcionar la información requerida, de la manera que obra en los archivos de la Oficina de Presidencia de este Instituto y para ello adjunto el siguiente documento:

- Documento denominado **"Solicitudes de Seguridad Proceso Electoral 2018-2019"**, con corte al 01 de Junio de 2021.

En el documento en referencia se puede apreciar la relación de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso Electoral 2018-2019 que han solicitado algún esquema de seguridad a este Instituto. Así también contiene la información desagregada por número consecutivo, fecha de solicitud, partido o candidatura independiente, nombre del candidato o candidata y cargo al que aspira, en su caso, narrativa de los hechos y seguimiento dado por el órgano electoral local.

La totalidad de la documentación materia de la presente solicitud puede ser consultable en versión pública y en archivos electrónicos formatos PDF, mediante el enlace OneDrive con la documentación soporte por medio del siguiente hipervínculo:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/f/g/personal/rgarcia_ietam_org_mx/Etv7F-v7h-ZKnlbpi14ARJABtBsdddyrlhzqRE-awrEbOg?e=oqEgzt

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"

LIC. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ
JEFE DE OFICINA DE PRESIDENCIA

C.c.p. - Archivo.

Autorizo:	RFGP	
Valido:		
Elaboro:	AAEM	

Oficio No. DEPPAP/1889/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de mayo de 2021

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 00324421

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/251/2021 recibido en esta propia fecha, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública de la C. [REDACTED] que en general solicita:

...
Solicito copia del MAPA de riesgos por inseguridad y delincuencia para el libre ejercicio del voto o propaganda o campañas proselitistas elaborado por el IETAM para el proceso electoral actual 2020-2021

Solicito listado de todos los candidatos a un cargo de elección popular del proceso electoral actual 2020-2021 que hayan sido sustituidos debido a amenazas a su seguridad o muerte

Solicito dicha información desagregada por NOMBRE del candidato, partido, fecha de la solicitud de sustitución, concepto o razón de la solicitud y decisión o resolución del IETAM respecto a dichas solicitudes de esquemas o dispositivo de seguridad

...

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En relación a lo solicitado en el primer punto, le comunico que en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no existe información al respecto, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 135 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas¹.

En relación a lo solicitado en el segundo y tercer punto, le comunico que en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se han presentado escritos de renuncia, donde manifiesten que la causa de la renuncia sea por amenazas, ni oficios presentados por los Partidos Políticos, mediante los cuales soliciten sustituciones de candidaturas, por ese motivo.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

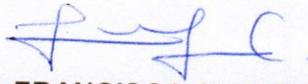
¹<http://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

5. *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...)*”

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva

c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:	ADD	
Elaboro:	JMGS	

RES/CDT/47/2021

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 3 de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha 01 de junio del presente año, solicitada por el Titular de la Jefatura de Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA.** De conformidad a los artículos 24 y 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente, Ley General, establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la constitución de un Comité de Transparencia; cuyos integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Local), establece que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley.

En tal virtud, el 5 de mayo del 2016, en Sesión extraordinaria número 35, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG/114/2016, aprobó la creación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo No IETAM/CG-170/2016.

Asimismo, el propio artículo 113 de la Ley Local, dispone que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento segundo, fracción XVIII define a la versión pública como el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia y, a su vez, el numeral Séptimo de los citados lineamientos y los artículos 106 Fracción I, de la

Ley General y 110 fracción I de la Ley Local señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo entre otras en el momento en que: “... **I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.**”

Asimismo, en el numeral Noveno de los referidos lineamientos, se establece que “...**en los casos en los que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán**

que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos...” lo cual se refiere a las versiones públicas y señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, dispone que es una Ley de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y **■** tiene por objeto garantizar el derecho **■** que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo son cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

2. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN. El 1 de junio de 2021, el Titular de la Jefatura de Presidencia mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2141/2021, envió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales que obran en 10 archivos consistentes en las solicitudes de seguridad dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, presentadas al Instituto Electoral de Tamaulipas, por actualizarse la causal de confidencialidad y remitió las propuestas de las versiones públicas de las mismas, a fin de atender la solicitud de información pública de la C. **■**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio PNT 003224421, por lo que se contempla entregar una versión pública de las mismas.

3. El 1 de junio de 2021 la Presidenta del Comité, convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de entrar al análisis de la clasificación de diversos datos personales por actualizarse la causal de confidencialidad y protección de datos personales de las versiones públicas de las solicitudes enviadas.

CONSIDERANDOS

Se testaron 4 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 44, fracción II de la Ley General, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV y la Ley Local, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver, confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las diversas Áreas del Instituto.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, que con el carácter de confidencial invoca el Titular de la Jefatura de Presidencia área competente para realizar la versión pública, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente 2.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SOLICITUDES DE SEGURIDAD DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. De conformidad con lo expuesto por el área competente, se advierte que se proponen clasificar diversos datos como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII y 120 de la Ley Local. Misma que define como información confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende: el número de teléfono, información o nombres de personas, correo electrónico, domicilio particular, redes sociales (Facebook), ocupación, estado civil y número de expediente.

IV. DECISIÓN. Este Cuerpo Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, tanto la Ley General, como la Ley Local, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva por contener información confidencial o datos personales. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII, 115 y 120 de la Ley Local; 3 fracciones IX y X de

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;

XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

Artículo 115.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud

de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 120.

- 1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*
- 2. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
- 3. También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
- 4. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
- 5. Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley.*

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la persona Titular de la Jefatura de Presidencia, este Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 115 y 120 de la Ley Local, ambas de Transparencia, acorde a lo siguiente:

DATOS PERSONALES	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
Teléfono particular	<p>Normatividad aplicable: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial. Ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Información de personas y/o terceros, o su nombre cuando se trate de personas físicas.	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Cuando se trate de personas físicas, respecto de información relacionada con su nombre, son datos que conciernen a su esfera de vida privada y gozan del precepto de confidencialidad, la difusión de los datos que identifiquen la persona afecta su esfera de confidencialidad y su derecho de privacidad.</p>
Correo electrónico	<p>Normatividad aplicable: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p>
Domicilio Particular	<p>Normatividad aplicable: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI</p>



DATOS PERSONALES	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Redes sociales (Facebook)	<p>Normatividad aplicable: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Se considera que dichas redes son una estructura social compuesta por un conjunto de usuarios (tales como individuos u organizaciones) relacionados de acuerdo con algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, entre otros). El tipo de conexión representable en las redes sociales son una relación diádica o lazo interpersonal, actualmente se han convertido en un fenómeno global, se expanden como sistemas abiertos en constante construcción de sí mismos, al igual que las personas que las utilizan. Pertenecer a redes sociales corresponde a una decisión propia de una persona física identificada o identificable. Cada individuo decide el nivel de privacidad que otorga a dichos medios, por lo que pueden optar por redes públicas o privadas, por lo que se considera que esa información no es pública, ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información que puede contener datos personales; por tanto se actualiza el supuesto de confidencialidad</p>
Ocupación	<p>Normatividad aplicable: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>La ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar preparación académica, preferencias o ideología; por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial.</p>
Estado Civil	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial y sensible.</p>
Número de expediente	<p>Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley</p>

DATOS PERSONALES	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Mediante el numero al tratarse de un expediente de investigación, se tiene acceso al mismo, por lo que se debe resguardar dicha información, debido a que su identificación permite conocer los datos relativos la persona debiendo guardar discrecionalidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación como confidencial y personal, la información citada en el Considerando III de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la versión pública correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XXI; 44, fracción II, 100, 103, párrafo primero, 106 fracción I, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 110 fracción I, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en las versiones públicas propuestas por el Titular de la Jefatura de Presidencia, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las versiones públicas de los 10 archivos relacionados con las solicitudes de seguridad dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, presentadas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, materia de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Jefatura de Presidencia, para los efectos legales conducentes.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y la Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la Sesión celebrada el 3 de junio del año dos mil veintiuno.


Dra. Eivia Hernández Rubio
Presidenta del Comité


CP. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

